

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 217

16 de diciembre de 2021

Presentada por los señores *Vargas Vidot y Neumann Zayas*

Referida a la Comisión Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) que proceda a enviarle a la Junta de Supervisión Fiscal una certificación donde conste que la totalidad de la Ley 32-2020 cumple con el plan fiscal, toda vez que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no se nutre del fondo general; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de diciembre de 1994 se aprobó la Ley 144, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”, la cual establecía que el Sistema de Emergencias 9-1-1 se creaba “para viabilizar el establecimiento de los medios y tecnologías dentro de las agencias de Seguridad Pública para atender rápida y eficazmente las llamadas de emergencias de la ciudadanía mediante la implantación del “9-1-1” como número telefónico universal para dicho fin, y como medida de propulsar una mejor calidad de vida para Puerto Rico”.

El 9-1-1, a su vez, está bajo la directa supervisión de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés). Lo que implica que los servicios que brinda el 9-1-1 tienen que ser transparentes, constantes y sobre todo confiables. A

través de los años han sido varias las legislaciones que inciden de forma directa con este tan importante recurso. El gobierno federal legisló nuevamente y en el año 2008 se aprobó el “New and Emerging Technologies 9-1-1 Improvement Act of 2008” o “NET 911 Improvement Act of 2008”, en la cual se reafirma que los recaudos obtenidos por concepto de los servicios del Sistema de Emergencias 9-1-1, deben ser utilizados única y exclusivamente para estos fines.

Puerto Rico estuvo en cumplimiento con dicha legislación y regulación federal hasta que, en el año 2014, se comenzaron a transferir fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1 al fondo general, para otros asuntos no relacionados con el sistema de emergencias. Esta acción ha llevado a un disloque financiero en las arcas de dicho Sistema, y ha puesto en riesgo el acceso de Puerto Rico a fondos y programas federales para mejorar la infraestructura de telecomunicaciones y del Sistema de Emergencias 9-1-1.

En aras de proteger los fondos, evitar incumplimiento con la legislación federal y garantizar la seguridad de la ciudadanía con respecto al Sistema de Emergencias del 9-1-1, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 32-2020. Sin embargo, luego de la firma de la Gobernadora Hon. Wanda Vázquez Garced y de convertida en ley, el Gobierno de Puerto Rico, por conducto de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), sometió a la Junta de Supervisión Fiscal una certificación que disponía que la Ley 32-2020 no era compatible con el plan fiscal. Ante esta certificación, la Junta de Supervisión Fiscal, en carta fechada el 17 de julio de 2020 acogió la recomendación y paralizó la Ley 32-2020 hasta tanto el gobierno atendiera las alegadas inconsistencias con el Plan Fiscal.

En respuesta a esto, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución el Senado 104, que ordenaba a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en relación a la implementación de la Ley 32-2020, así como investigar las razones por las cuales la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal emitiera una certificación de incumplimiento con el Plan

Fiscal, toda vez que el fondo del Sistema de Emergencias 9-1-1 se nutre de cargos a individuos y no del fondo general.

Como parte de su investigación, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, recibió memoriales explicativos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), Communication Workers of America - Local 3010, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), Departamento de Seguridad Pública - Negociado de Sistema de Emergencias 9-1-1, Departamento de Hacienda, Oficina del Contralor de Puerto Rico y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). De igual forma, la Comisión sostuvo dos (2) Vistas Públicas los días 10 y 19 de agosto de 2021.

En su memorial explicativo ante la Comisión, la AAFAF se limitó a expresar que han cumplido con las exigencias de la Junta de Supervisión Fiscal, cada vez que se cuestiona la propiedad de alguna legislación aprobada por la Asamblea Legislativa. En cuanto a la Ley 32-2020, mencionaron que han sido enfáticos en certificar que, excepto por la Sección 3, todas las demás disposiciones de dicha Ley son consistentes con el Plan Fiscal certificado.

No obstante, la AAFAF nunca ha justificado la necesidad de que el 9-1-1 esté bajo el Plan Fiscal, puesto que el sistema no recibe fondos provenientes del fondo general. Como cuestión de hecho, el propio comisionado del Negociado de Sistema de Emergencias 9-1-1 manifestó en vista pública que, aunque es cierto que la Sección 3 de la Ley 32-2020, tendría el efecto de reestablecer los beneficios negociados a los empleados del Negociado y, en consecuencia, aumentar el gasto de Nómina y Costos relacionados, el negociado actualmente cuenta con los fondos recurrentes suficientes para mantener los beneficios previamente negociados.

Específicamente, el Comisionado indicó que en los pasados 10 años los recaudos del 9-1-1 totalizan un promedio anual de \$21,213,000. Mientras que, el gasto recurrente de nómina de los pasados 3 años promedia \$7,847,000 anuales. El impacto estimado anual de la enmienda propuesta ascendería a \$1,277,000 aproximadamente a la nómina

y costos relacionados. De esta forma, el Negociado es de la opinión que el impacto que genera la enmienda introducida mediante la Ley 32-2020 mantiene el gasto operacional dentro de los márgenes porcentuales dispuestos en la propia Ley.

El propio Negociado alegó que la Junta de Supervisión Fiscal actúa en contra de sus propios actos ya que, al presente, en el presupuesto del 9-1-1 se ve reflejado una transferencia de su presupuesto al Departamento de Seguridad Pública (DSP), lo cual ha complicado la eficacia del manejo presupuestario del Negociado. Es de la opinión que, esta acción presupuestaria es contraria también a la garantía de mantener los fondos de los cargos 9-1-1 en una cuenta separada de cualquier otra como expresa la Ley 32-2020. Es decir, al presente se está violentando la ley federal y la Ley 32-2020 al transferirle al DSP dinero que debe utilizarse solamente para el 9-1-1 y esta acción está siendo autorizada por la Junta de Supervisión Fiscal y por la AAFAF.

Luego de advenir en conocimiento de esta situación, nos resulta aún más preocupante la renuencia de la AAFAF a que se implante la Ley 32-2020. Aun cuando la AAFAF arguya que no tienen objeción con la implementación de la Ley 32-2020, salvo la Sección 3, el propio Negociado esbozo en Vista Pública que la Ley 32-2020 no se ha puesto en vigor, ya que la Junta de Supervisión fiscal sostiene que la Ley 32-2020 es contraria al Plan Fiscal, según aprobado.

Por último, el Negociado mencionó que la posición de la Junta con la naturaleza del Sistema de Emergencias 9-1-1 ha sido inconsistente, ya que por un lado reconoce que no es parte del Plan Fiscal, mientras que, por el otro, le imponen medidas del Plan Fiscal.

Ante esta coyuntura, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo ordenarle a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) que proceda a enviarle a la Junta de Supervisión Fiscal una certificación donde conste que la totalidad de la Ley 32-2020 cumple con el plan fiscal, toda vez que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no se nutre del fondo general.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
2 Puerto Rico (AAFAF) que proceda a enviarle a la Junta de Supervisión Fiscal una
3 certificación donde conste que la totalidad de la Ley 32-2020 cumple con el plan fiscal,
4 toda vez que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no se nutre del fondo general.

5 Sección 2. - La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico
6 (AAFAF) a deberá radicar ante la Secretaría de ambos cuerpos legislativos, no más tarde
7 de treinta (30) días naturales luego de aprobada esta resolución conjunta, una
8 certificación de que ha cumplido con el mandato que le impone esta resolución
9 conjunta.

10 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.